



Asamblea General

Distr. general
19 de enero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 36 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/64/410)]

64/98. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos”,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre el tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluidas en particular las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta y en su resolución 1514 (XV), es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y correcciones (A/64/23 y Corr.1 y 2), cap. V.*



Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada Territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los Territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de sus recursos naturales y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de los pueblos de esos Territorios sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos, incluidas las poblaciones autóctonas, de los Territorios no autónomos del Caribe, el Pacífico y otras regiones, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Reafirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en Territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que velen por que la explotación de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios no autónomos que administran no se lleve a cabo en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas ni afecten adversamente los intereses de los pueblos de esos Territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para garantizar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los Territorios no autónomos sobre sus recursos naturales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que velen por que en los Territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Solicita* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta y su resolución 1514 (XV);

12. *Hace un llamamiento* a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los Territorios no autónomos, y hace también un llamamiento a los medios de difusión para que transmitan información sobre las novedades que se produzcan a ese respecto;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los Territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos Territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Solicita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y la informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones.

*62ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2009*